

Al Despacho del señor Juez informandó que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con darle impulso al presente proceso. Provea.
Socorro, 21 de abril de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIÉRREZ
Secretario..

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2012-00128-00

Se entra a revisar la SUCESION del causante RODRIGO SILVA SILVA instaurado por SOFIA SILVA FRANCO Y OTROS, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año en el que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del Juzgado, contado desde el día siguiente de la notificación por estado del auto que ordenó requerir a las partes interesadas, a fin de que dieran cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la localidad en providencia del 15 de agosto de 2018, esto es, desde el 29 de agosto de 2018.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas decretadas. Ofíciase.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

QUINTO: Oportunamente **ARCHIVARSE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
Rad No. 2013-00142-00**

Con proveído del veintidós (22) de marzo de dos mil trece (2013), se libró mandamiento de pago dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por GERVIMOTOS LTDA, en contra de CLAUDIA RODRIGUEZ SERRANO y DILSON CLAVIJO QUINTERO radicado 2013-00142-00, para el pago de las sumas de dinero adeudadas y constituidas en pagaré junto con sus intereses moratorios.

Los ejecutados fueron notificado por aviso el día 8 de marzo de 2019, les fue corrido traslado y ha transcurrido el término para contestar y ha guardado silencio, por lo que se encuentra vencida la oportunidad para proponer excepciones y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro (S),

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de CLAUDIA RODRIGUEZ SERRANO y DILSON CLAVIJO QUINTERO radicado 2013-00142-00 conforme a lo indicado en el auto de mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2013).

SEGUNDO: Procédase a presentar la liquidación del crédito, conforme lo prevé el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: En atención a lo ordenado en el artículo 365 C.G.P., se fija como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y para que sean incluidas en la respectiva liquidación la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL M/CTE (\$148.000.00).

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. En su oportunidad tásense.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Proceso ejecutivo 2013-00314-00.

Al despacho del señor juez las presentes diligencias.

Socorro, 21 de abril de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ

Secretario.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Socorro, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede la parte Actora dentro del presente proceso Ejecutivo radicado 2013-00314, y del estudio del mismo encuentra que esta carga recae sobre la parte interesada, como quiera que es la que debe tramitar y solicitar en los diferentes Juzgados donde se encontraba embargado el remanente de los demandados MARIA DEL CARMEN CUEVAS, ANGEL MIGUEL GIRALDO GONZALEZ, LEIDY ARENAS ROSALES y NELSON GIRALDO, los oficios que se libraron para el levantamiento de las medidas cautelares, y allegar el que deja a disposición de este Despacho el remanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2013-00461-00

Para los efectos consagrados en el artículo 40 del C.G.P., se agrega el despacho comisorio No. 064-2013-00461-00, librado dentro del proceso ejecutivo que adelanta JOSE SALVADOR QUINTERO GONZALÑEZ contra MIRIAN GALVIS GUIZA, radicado 2013-00461-00.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con darle impulso al presente proceso. Provea.
Socorro, 21 de abril de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIÉRREZ
Secretario..

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2014-00436-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por GERVIMOTOS SAS contra LUIS RODRIGO FORERO, OLINDA GOMEZ CARDENAS y CARLOS RODRIGO CASTILLO FORERO, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año en el que esta ejecución ha permanecido inactiva en la secretaría del Juzgado, contado desde el día siguiente de la notificación por estado del auto que ordenó requerir a la parte demandante a fin de que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., esto es, desde el 7 de marzo de 2019.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

QUINTO: Oportunamente **ARCHIVARSE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con darle impulso al presente proceso. Provea.
Socorro, 21 de abril de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIÉRREZ
Secretario..

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2016-00024-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por MOTOCULTOR contra JULIO ERNESTO SILVA CACERES, FRANCISCO SILVA GOMEZ y ELIZABETH AMAYA MUÑIZ, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año en el que esta ejecución ha permanecido inactiva en la secretaría del Juzgado, contado desde el día siguiente de la notificación por estado del auto que ordenó requerir a la parte demandante a fin de que diera cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., esto es, desde el 16 de marzo de 2019.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

QUINTO: Oportunamente **ARCHIVARSE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicado 2016-00253**

Surtido el traslado ordenado en auto del 7 de septiembre de 2021 dentro del trámite incidental de nulidad formulan los Ejecutados ZORAIDA RINCON TAPIAS y MISAEEL TAPIAS MARTINEZ a través de apoderado judicial, dentro del proceso Ejecutivo de mínima cuantía que les adelanta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., radicado 2016-00253, del cual la parte actora guardó silencio, debe procederse al decreto de pruebas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del C.G.P., por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas las siguientes:

- Todas y cada una de las documentales que se allegaron con la solicitud incidental.
- De oficio se ordena la práctica de interrogatorio de parte a los ejecutados.

SEGUNDO: señalar el día VEINTITRÉS (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), a partir de las nueve de la mañana (9.00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 6 del artículo 309 del C.G.P., a la cual las partes deberán acudir personalmente con la prevención de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso se les remitirá desde el correo j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de LIFESIZE y unirse. A la vez se les compartirá el proceso digital.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ

Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con darle impulso al presente proceso. Provea.
Socorro, 21 de abril de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIÉRREZ
Secretario..

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-00075-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por MOTOCULTOR contra ARLEY GOMEZ GOMEZ, ERNESTO GOMEZ GOMEZ y ALBA LUCIA GOMEZ GOMEZ, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año en el que esta ejecución ha permanecido inactiva en la secretaría del Juzgado, contado desde el día siguiente de la notificación por estado del auto que ordenó el emplazamiento de los demandados ARLEY GOMEZ GOMEZ, ERNESTO GOMEZ GOMEZ y ALBA LUCIA GOMEZ GOMEZ, esto es, el 7 de marzo de 2019.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

QUINTO: Oportunamente **ARCHIVARSE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con darle impulso al presente proceso. Provea.
Socorro, 21 de abril de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIÉRREZ
Secretario..

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-00098-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por COLVENTAS S.A.A contra NICOLAS LOBO PINZON, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año en el que esta ejecución ha permanecido inactiva en la secretaría del Juzgado, contado desde el día siguiente de la notificación por estado del auto que ordenó el emplazamiento del demandado NICOLAS LOBO PINZON, esto es, el 1o de marzo de 2019.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

QUINTO: Oportunamente **ARCHIVARSE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con darle impulso al presente proceso. Provea.
Socorro, 21 de abril de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-00324-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por CARLOS MANTILLA RODRIGUEZ contra MARCELA RODRIGUEZ PEREZ, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año en el que esta ejecución ha permanecido inactiva en la secretaría del Juzgado, contado desde el día siguiente de la notificación por estado del auto que libró mandamiento de pago contra la ejecutada MARCELA RODRIGUEZ PEREZ, esto es, el 13 de diciembre de 2017.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

QUINTO: Oportunamente **ARCHIVARSE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con darle impulso al presente proceso. Provea.
Socorro, 21 de abril de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2017-00258-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por JOHANA CRISTINA RIOS ALFARO contra FRANCISCO ALBERTO SANTANDER TORRES, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año en el que esta ejecución ha permanecido inactiva en la secretaría del Juzgado, contado desde el día siguiente de haberse recibido por parte de este Despacho el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, respecto del envío del citatorio al ejecutado FRANCISCO ALBERTO SANTANDER TORRES, esto es, el 18 de diciembre de 2018.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

QUINTO: Oportunamente **ARCHIVARSE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con darle impulso al presente proceso. Provea.
Socorro, 21 de abril de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-00038-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por VICTOR JULIO CACERES VERGEL contra FANY YANETH GUAITERO GOMEZ y ERNESTO GUARIN, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año en el que esta ejecución ha permanecido inactiva en la secretaría del Juzgado, contado desde el día siguiente al retiro del despacho comisorio No. 036 dirigido al Señor Inspector Municipal de Policía de la localidad, por parte de la apoderada de la parte ejecutante, esto es, el 23 de mayo de 2018.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

QUINTO: Oportunamente **ARCHIVARSE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con darle impulso al presente proceso. Provea.
Socorro, 21 de abril de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-00253-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por OSCAR JOHANNY DELGADO BAYONA contra OSCAR ALBERTO RUBIO GUTIERREZ, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año en el que esta ejecución ha permanecido inactiva en la secretaría del Juzgado, contado desde el día siguiente a la notificación por estado del auto que ordenó el emplazamiento del demandado OSCAR ALBERTO RUBIO GUTIERREZ, esto es, el 25 de septiembre de 2019.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

QUINTO: Oportunamente **ARCHIVARSE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con darle impulso al presente proceso. Provea.
Socorro, 21 de abril de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-00278-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por ALEX MAURICIO PINZON DUEÑAS contra NELSON EDUARDO SUAREZ HERNANDEZ y MARIA BEATRIZ HERNANDEZ DE SUAREZ, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año en el que esta ejecución ha permanecido inactiva en la secretaría del Juzgado, contado desde el día siguiente al recibo por parte de este Despacho del oficio No. SHT-220-437 procedente de la Secretaria de Hacienda, esto es, el 1 de octubre de 2018.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

QUINTO: Oportunamente **ARCHIVARSE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Al Despacho del señor Juez informando que ha transcurrido más de un año, sin que la parte actora cumpla con darle impulso al presente proceso. Provea.
Socorro, 21 de abril de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑÁN GUTIÉRREZ
Secretario..

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2018-00391-00

Se entra a revisar el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por ALVARO ENRIQUE CHAPARRO contra LUZ MARIVEL RUEDA ARCHILA, MLTON JOSE RUEDA AYALA y MARY LUZ ARCHILA GARCIA, y se advierte que a la fecha ha transcurrido un lapso superior a un año en el que esta ejecución ha permanecido inactiva en la secretaría del Juzgado, contado desde el día siguiente de la notificación por estado del auto que ordenó el emplazamiento de los demandados LUZ MARIVEL RUEDA ARCHILA, MILTON JOSE RUEDA AYALA y MARY LUZ ARCHILA GARCIA, esto es, el 31 de mayo de 2019.

Así las cosas, como quiera que en este evento concurren los presupuestos contemplados por el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral segundo, el Despacho decretará la terminación de este proceso por desistimiento tácito, sin que haya lugar a condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación de la presente actuación por **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: **ABSTENERSE** de condenar en costas o perjuicios.

QUINTO: Oportunamente **ARCHIVARSE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2019-00171-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 21 de abril de 2022.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Socorro, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

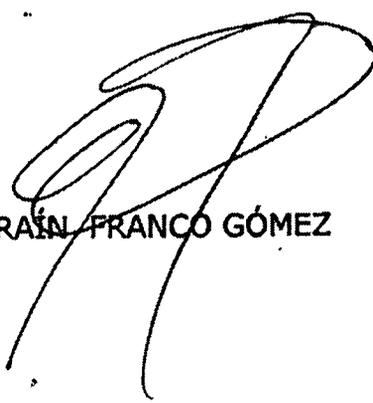
De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación por parte de los demandados JOSE ORLANDO DIAZ ARIZA y ESPERANZA SUAREZ MARTINEZ.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Oficiése.
- 3.- Aceptar a las partes la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ